



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué – Tolima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por JOSE IVAN TORRES POLANIA, JOSE ANTONIO TORRES MUÑOZ y EUMELIA MUÑOZ contra ENERTOLIMA INVERSIONES SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. **Rad. 2020-00181-00.**

Subsanada oportuna y efectivamente la demanda, procede el despacho a decidir sobre su admisión y encontrando reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82,83 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por JOSE IVAN TORRES POLANIA, JOSE ANTONIO TORRES MUÑOZ y EUMELIA MUÑOZ contra ENERTOLIMA INVERSIONES SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

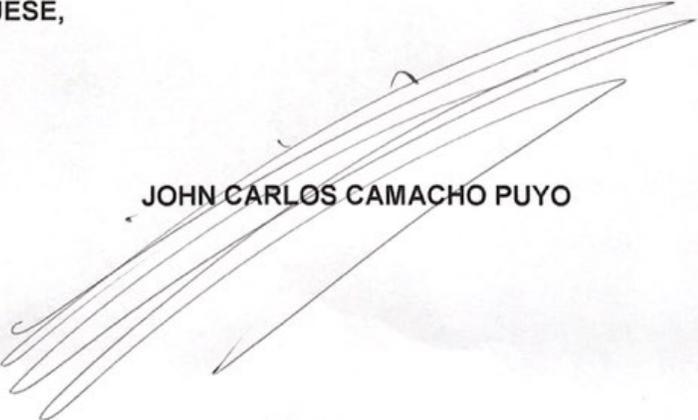
2.- TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

4.- RECONOCER personería para actuar al doctor CARLOS ANDRÉS MANCHOLA CÁRDENAS, como apoderado de la parte actora, visto a folio 2,3 Y 4 de la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO